Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 993-8853, (787) 993-0000, Exts. 3035 ó 3037, Fax (787) 993-8900

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 30-2009-2010

Yo, Betzaida Miranda Miranda, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2010, acordó por unanimidad eliminar la encomienda al Comité de Ley y Reglamento de recomendar una política institucional sobre discrimen por orientación sexual. Esta decisión se tomó por lo siguiente:

- **El Reglamento General de Estudiantes aprobado en agosto de 2009 en su Artículo 2.3 dispone que:**
 La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, ***preferencia sexual****, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia domestica, agresión sexual o acecho. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a* ***todas las funciones*** *y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleo, los programas educativos, los servicios,* ***las admisiones*** *y las ayuda financieras, entre otros. (énfasis nuestro)*

- **La Certificación 45-2008-2009 de la Junta de Síndicos, propone aprobar una nueva *Política Institucional y Procedimientos en contra del Hostigamiento Sexual y Represalia en la Universidad de Puerto Rico.***
 Artículo V – Política Institucional y Objetivos
 El hostigamiento sexual en el empleo y en el ambiente de la academia es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses de la Universidad de Puerto Rico. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna genere un ambiente de trabajo o de ***estudio caracterizado por hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades.*** *(énfasis nuestro)*

 Artículo VIII- Conducta Prohibida
 B. El hostigamiento sexual puede configurarse entre personas del mismo sexo o de sexos opuesto y existen dos (2) modalidades:
 1. ...
 2. Ambiente hostil u ofensivo de trabajo o estudio – Hostigamiento que, aunque no tenga un impacto económico o académico, cree un ambiente hostil u ofensivo en el trabajo o en el ambiente de estudio. Así pues, constituye hostigamiento sexual someter a la persona a expresiones o actos de índole sexual, en forma generalizada o severa que tenga el efecto de alterar su condición de empleo o estudio o le cree un ambiente de trabajo o estudio hostil y/u ofensivo, incluyendo el uso de los recursos de la tecnología de la información de la Universidad o medios electrónicos privados para causar un ambiente de trabajo o estudio hostil.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy veinticuatro de febrero de dos mil diez.

B. Miranda Miranda
Betzaida Miranda Miranda
Secretaria Ejecutiva

Vo.Bo. Dr. Arturo Avilés González
Rector Interino